



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), que el día 30 de agosto agenda nos fue asignada por reparto, la acción de tutela instaurada por CAMILA ANDREA HERNANDEZ PEREZ, contra AIR-E Y OTROS, de igual manera se deja constancia que la titular del despacho se encontraba incapacitada los días, 30, 31 de agosto, 01 y 02 de septiembre de 2023 respectivamente, tal como consta en el certificado adjunto al presente asunto, lo anterior para efectos de términos. Al despacho para proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0541

REFERENCIA:	Acción de Tutela
ACCIONANTE:	CAMILA ANDREA HERNANDEZ PEREZ
ACCIONADA:	AIR-E Y OTROS
RADICACION:	44-001-31-05-001-2023-00126-00.

Previo a la admisión de la acción de tutela de la referencia, el despacho en acatamiento a lo dispuesto por el art. 17 del Decreto 2591 de 1991, procede a devolver el escrito correspondiente para que sea corregida, toda vez, que examinada la misma, se observa que no puede determinarse claramente los hechos o la razón que motiva la solicitud de tutela, pues no guardan relación con las pretensiones, atendiendo que se hace mención a un derecho de petición y no hay coherencia en su narración, perdiendo la continuidad y enlace de la narrativa. Sumado a lo anterior, se tiene que no hay claridad del lugar donde ocurrieron los hechos, ni lugar de residencia de la accionante, lo cual dificulta o hace imposible su estudio coherente e imposibilita la emisión de un fallo ajustado al petitorio, por lo que de conformidad con lo establecido por el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, **DECLARESE INADMISIBLE** la solicitud de amparo y requiérase a la solicitante para que, en el término de un (1) días, subsane los defectos advertidos, es decir que manifiesten cuales son los derechos vulnerados lugar de ocurrencia y que sean acordes con las pretensiones, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Laboral 001 Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e70d651124b36a4d4fc0936630927cee63f0bdc89f24d06fa1e0fc011179138

Documento firmado electrónicamente en 04-09-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha, Treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ARELIS MARIA BRITO TONCEL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A, informando que la presente demanda fue repartida el día 30 de agosto 2023, encontrándose pendiente su eventual admisión. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0534

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ARELIS MARIA BRITO TONCEL
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2023-00125-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, por lo que se:

CONSIDERA,

La ley 2213 de 2022, Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. ANEXOS DE LA DEMANDA.

El artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece: “La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: numeral 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso”.

“El Artículo 6o. Reclamación administrativa, establece que, “Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.

Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



*suspende el término de prescripción de la respectiva acción.
Cuando la ley exija la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, ésta reemplazará la reclamación administrativa de que trata el presente artículo.*

En conclusión, el demandante no anexó a su demanda la prueba del debido agotamiento de la reclamación administrativa que presentó o radicó ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por lo que se hace necesario que se aporte la misma, para efectos de establecer su competencia y si en ella confluyen todas y cada una de las pretensiones que pretenden hacer valer en juicio.

Así mismo, el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece: *“La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”*

Así las cosas, existe norma especial del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que exige como anexo obligatorio de la demanda, el certificado de existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado a las cuales pretende demandar. Por lo anterior, deberá el apoderado judicial de la parte demandante, presentar certificado de existencia y representación de la entidad de derecho privado que pretende demandar, esto es COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS.

2. INTEGRACIÓN DE LA LITIS NECESARIA.

Se observa dentro del hecho 2 y del formato de vinculación de Colfondos, que la demandante ARELIS MARIA BRITO TONCEL, estuvo afiliada en la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL (CAJANAL), hoy, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, y como consecuencia de ello, debe la parte demandante dirigir la demanda en contra de esta.

3. PODER.

El artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S., establece que la demanda debe ir acompañada del poder. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Que, en virtud, a que se integrará al presente contradictorio a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL (CAJANAL), por ende, debe la parte demandante aportar el poder que guarde igual relación con las partes demandadas, por lo que se le reconocerá personería jurídica para actuar dentro del mismo.

4. ENVÍO ELECTRÓNICO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS AL DEMANDADO.

El artículo 6° de la Ley 2213 de 2020, es claro en indicar que, si no se adjunta prueba del envío de la demanda y sus anexos al email del demandado simultáneamente al presentarse la demanda, deberá inadmitirse (que, en laboral, como se vio, refiere a devolución de la demanda).

Observa el despacho que no se aprecia ni se aporta prueba física constancia alguna de la remisión de dicho documento a las partes demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS, de manera que, se devolverá la demanda, para que proceda a la remitir la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, so pena de su rechazo.

Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en un solo cuerpo, dado que tocan pretensiones de la demanda, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de los demandados, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, en escrito unificado, so pena de ser rechazada.

(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF y de manera unificada, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

SEGUNDO: NO SE RECONOCER PERSONERIA, al abogado GUSTAVO ADOLFO DUARTE BRITO, atendiendo a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
059 del 5 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora referencia, informándole que, se cometió un error en la fecha dispuesta para audiencia de trámite y juzgamiento, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0535

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CELMIRA MARILUZ GUERRA GOMEZ
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2020-00135-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, advierte que existió un error en el día de la audiencia que se programó en diligencia anterior, dado que la intención en este, era programarla para el día martes 14 de noviembre, pero erróneamente quedó para el día miércoles 18 de octubre. De ahí que, acorde con artículo 286 del CGP, es menester corregir en lo concerniente al día. Por lo que tal providencia quedará así: **SEÑALA para el día martes catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.),** como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, y garantizar la presencia de los declarantes que pretenden ser escuchados, según el link que le sea enviado a su email y que se informó de manera precedente, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
059 del 5 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, no se pudo realizar la audiencia señalada en auto anterior, debido a problemas de fluido eléctrico en el despacho, por lo que se debe señalar nueva fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0532

REFERENCIA:	
Clase de Proceso.	Ordinario Laboral.
Dte:	LEONORA INES QUINTERO FABRAS
Ddo.	FUNDACION CERREJON PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA.
RADICACION	No. 440013105001-2021-00040-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, **SEÑALA** para el día **viernes veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena, de las consecuencias procesales de la inasistencia.

***IMPORTANTE:** La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
059 del 5 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales,
publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home> Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., fueron notificadas en la fecha del 17 de febrero de 2023, y estas contestaron en fecha de 27 de febrero y 6 de marzo de 2023, es decir, dentro del término legal, según se desprende de la constancia adjunta al expediente. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0530

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DEMIS ADIMIS PACHECO FERNANDEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2023-00024-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que, las entidades ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., fueron notificadas en la fecha del 17 de febrero de 2023, y estas contestaron en fecha de 27 de febrero y 6 de marzo de 2023, es decir, dentro del término legal, puesto que, dicho termino vencía para el día 7 de marzo de la misma anualidad, por lo que se deberá tener por contestada la demanda.

Ahora bien, el abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA actuando como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, arrió memorial solicitado le sea aceptada la renuncia del poder conferido a él, por lo que se le aceptara la misma y se le reconocerá personería a la nueva apoderada de esa entidad, a la abogada MILAGROS DEL CARMEN PATERNINA MARTELO, quien actuara conforme a los términos y efectos conferidos en el poder por la abogada ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tal como se desprende de la Escritura Pública N° 0546 de fecha de 24 de mayo de 2023, otorgada ante la Notaria veintidós (22) del circulo de Bogotá.

Por tanto, este despacho judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia de poder conferido al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como apoderado principal y a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, como apoderada sustituta de Colpensiones.

TERCERO: TÉNGASE, a la doctora LINA MARIA VARELA VELEZ, identificada con C.C. No. 1.234.091.873 de Barranquilla y T.P. No. 364.597 del C.S. de la J., como apoderada judicial de PORVENIR S.A y a la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en calidad de representante legal de la empresa UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP., a quien

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



le fuere otorgado poder general, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y a la doctora MILAGROS DEL CARMEN PATERNINA MARTELO, como apoderado judicial sustituta de la entidad anteriormente aludida, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR, para el día **jueves catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
059 del 5 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fueron notificadas en la fecha del 31 de enero de 2023, y estas contestaron en fecha de 9 y 13 de febrero de 2023, es decir, dentro del término legal, según se desprende de la constancia adjunta al expediente. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0529

Ref.: CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: ARQUIMEDES CONCEPCION MENDOZA JURADO DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RADICADO: 44-001-31-05-001-2023-00010-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que, las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fueron notificadas en la fecha del 31 de enero de 2023, y estas contestaron en fecha de 9 y 13 de febrero de 2023, es decir, dentro del término legal, puesto que, dicho termino vencía para el día 16 de febrero de la misma anualidad, por lo que se deberá tener por contestada la demanda.

Ahora bien, el abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA actuando como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, arrió memorial solicitado le sea aceptada la renuncia del poder conferido a él, por lo que se le aceptara la misma y se le reconocerá personería a la nueva apoderada de esa entidad, a la abogada MILAGROS DEL CARMEN PATERNINA MARTELO, quien actuara conforme a los términos y efectos conferidos en el poder por la abogada ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tal como se desprende de la Escritura Pública N° 0546 de fecha de 24 de mayo de 2023, otorgada ante la Notaria veintidós (22) del circulo de Bogotá.

Por tanto, este despacho judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia de poder conferido al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como apoderado principal y a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, como apoderada sustituta de Colpensiones.

TERCERO: TÉNGASE, a la doctora JUDITH ESTHER RODRÍGUEZ LADRÓN con C.C. No. 32.648.062 y T.P. No. 44.825 del C.S. de la J., como apoderada judicial de PROTECCION S.A y a la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en calidad de representante legal de la empresa UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP., a quien le fuere

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



otorgado poder general, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y a la doctora MILAGROS DEL CARMEN PATERNINA MARTELO, como apoderado judicial sustituta de la entidad anteriormente aludida, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR, para el día **miércoles trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
059 del 5 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., fueron notificadas en la fecha del 27 de febrero de 2023, y estas contestaron en fecha de 27 de febrero y 7 de marzo de 2023, es decir, dentro del término legal, según se desprende de la constancia adjunta al expediente. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0531

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LILI MARIA AARON ZUBIRIA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2023-00025-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que, las entidades ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., fueron notificadas en la fecha del 27 de febrero de 2023, y estas contestaron en fecha de 27 de febrero y 7 de marzo de 2023, es decir, dentro del término legal, puesto que, dicho termino vencía para el día 7 de marzo de la misma anualidad, por lo que se deberá tener por contestada la demanda.

Ahora bien, el abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA actuando como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, arrió memorial solicitado le sea aceptada la renuncia del poder conferido a él, por lo que se le aceptara la misma y se le reconocerá personería a la nueva apoderada de esa entidad, a la abogada MILAGROS DEL CARMEN PATERNINA MARTELO, quien actuara conforme a los términos y efectos conferidos en el poder por la abogada ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tal como se desprende de la Escritura Pública N° 0546 de fecha de 24 de mayo de 2023, otorgada ante la Notaria veintidós (22) del circulo de Bogotá.

Por tanto, este despacho judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia de poder conferido al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como apoderado principal y a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, como apoderada sustituta de Colpensiones.

TERCERO: TÉNGASE, a la doctora LINA MARIA VARELA VELEZ, identificada con C.C. No. 1.234.091.873 de Barranquilla y T.P. No. 364.597 del C.S. de la J., como apoderada judicial de PORVENIR S.A y a la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



calidad de representante legal de la empresa UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP., a quien le fuere otorgado poder general, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y a la doctora MILAGROS DEL CARMEN PATERNINA MARTELO, como apoderado judicial sustituta de la entidad anteriormente aludida, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR, para el día **martes doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
059 del 5 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., fueron notificadas en la fecha del 8 de junio de 2023, y estas contestaron en fecha de 23 de junio y 26 de junio de 2023, es decir, dentro del término legal, según se desprende de la constancia adjunta al expediente. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO.
Secretaria ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0533

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	INIRIDA MILENI ACOSTA PINO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2023-00085-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que, las entidades ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., fueron notificadas en la fecha del 8 de junio de 2023, y estas contestaron en fecha de 23 de junio y 26 de junio de 2023, es decir, dentro del término legal, puesto que, dicho termino vencía para el día 28 de junio de la misma anualidad, por lo que se deberá tener por contestada la demanda.

Por tanto, este despacho judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, identificado con C.C. No. 8.752.361 y T.P. No. 59.558 del C.S. de la J., como apoderado judicial de PORVENIR S.A y a la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en calidad de representante legal de la empresa UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP., a quien le fuere otorgado poder general, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y a la doctora MILAGROS DEL CARMEN PATERNINA MARTELO, como apoderado judicial sustituta de la entidad anteriormente aludida, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR, para el día **martes doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
059 del 5 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO.
Secretaria ad hoc



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora referencia, informándole que, se cometió un error en la fecha dispuesta para audiencia de trámite y juzgamiento, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0537

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ELIDA MARÍA VILLA POLO
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2020-00136-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, advierte que existió un error en el día de la audiencia que se programó en diligencia anterior, dado que la intención en este, era programarla para el día miércoles 15 de noviembre, pero erróneamente quedó para el día jueves 19 de octubre. De ahí que, acorde con artículo 286 del CGP, es menester corregir en lo concerniente al día. Por lo que tal providencia quedará así: **SEÑALA** para el día **miércoles quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, y garantizar la presencia de los declarantes que pretenden ser escuchados, según el link que le sea enviado a su email y que se informó de manera precedente, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
059 del 5 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informándole que, se cometió un error en la fecha dispuesta para audiencia de trámite y juzgamiento, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0536

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NESTOR EMILIO GARCIA VERGARA
DEMANDADO:	LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A
RADICADO:	44-001-31-05-001-2021-00081-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, advierte que existió un error en el día de la audiencia que se programó en diligencia anterior, dado que la intención en este, era programarla para el día martes 14 de noviembre, pero erróneamente quedó para el día jueves 19 de octubre. De ahí que, acorde con artículo 286 del CGP, es menester corregir en lo concerniente al día. Por lo que tal providencia quedará así: **SEÑALA** para el día **martes catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
059 del 5 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral ENEL AVELINO REDONDO LOPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido de manera conjunto el recurso de apelación y el grado de consulta contra la sentencia de fecha 22 de febrero del 2023, mediante el cual se confirmó en todas sus partes.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0540

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ordinario Laboral
Demandante.	ENEL AVELINO REDONDO LOPEZ
Demandado.	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
RADICADO	No. 44001-31-05-001-2022-00005-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 28 de julio del 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 28 de julio del 2023, mediante el cual se confirmó la sentencia proferida por esta agencia judicial el 22 de febrero del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
059 del 5 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral CARLOS JOSÉ MORRÓN PABÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido de manera conjunto el recurso de apelación y el grado de consulta contra la sentencia de fecha 25 de octubre del 2022, mediante el cual se confirmó en todas sus partes.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0539

REFERENCIA:	
Clase de Proceso.	Ordinario Laboral
Demandante.	CARLOS JOSÉ MORRÓN PABÓN
Demandado.	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
RADICADO	No. 44001-31-05-001-2021-00099-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 28 de julio del 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 28 de julio del 2023, mediante el cual se confirmó la sentencia proferida por esta agencia judicial el 25 de octubre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
059 del 5 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral LUIS ALFONSO JULIO RAMOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido de manera conjunto el recurso de apelación y el grado de consulta contra la sentencia de fecha 15 de febrero de 2023, mediante el cual se confirmó en todas sus partes.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0538

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ordinario Laboral
Demandante.	LUIS ALFONSO JULIO RAMOS
Demandado.	COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICADO	No. 44001-31-05-001-2021-00063-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 28 de julio 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 28 de julio 2023, mediante el cual se confirmó la sentencia proferida por esta agencia judicial el 15 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
059 del 5 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que, se cometió un error en la fecha dispuesta para audiencia de trámite y juzgamiento, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0534

REFERENCIA:	
Clase de Proceso.	Ordinario Laboral
Demandante.	INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD UNIVERISADAD DE ANTIOQUIA IPSI UNIVERSITARIA.
Demandado.	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2016-00151-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, advierte que existió un error en el día de la audiencia que se programó en diligencia anterior, dado que la intención en este, era programarla para el día martes 7 de noviembre, pero erróneamente quedó para el día martes 17 de octubre. De ahí que, acorde con artículo 286 del CGP, es menester corregir en lo concerniente al día. Por lo que tal providencia quedará así: **SEÑALA** para el día **martes siete (7) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena, de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
059 del 5 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha, Treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la parte actora no subsano los defectos advertidos en auto del 17 de agosto de 2023, encontrándose pendiente para su rechazo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0414

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	PILAR EUGENIA BARROS ROMERO
DEMANDADOS:	CONSORCIO LIBERTADOR
RADICADO:	44-001-31-05-001-2023-00104-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente que la parte demandante no subsanó dentro del término legal los defectos advertidos en auto que antecede, por tanto, debe rechazarse la demanda.

Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta provisto.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
059 del 5 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario laboral de la referencia, informando que, el termino de traslado del recurso de reposición se encuentra vencido y la parte actora lo recorrió por fuera del término legal. Lo anterior, encontrándose para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0418

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE.	IVAN BRUGES QUIROZ
DEMANDADOS:	FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00142-00.

En vista del anterior informe secretarial, vemos que el doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A., funda su recurso en los siguientes argumentos facticos y jurídicos;

“El artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por virtud de la remisión analógica que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo de la Seguridad Social dispone que, se tendrá en cuenta para la fijación de agencias en derecho la totalidad de la condena impuesta en los autos que hayan resuelto recursos, en los incidentes y los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y el recurso extraordinario de casación según sea el caso y las tarifas contempladas por el Consejo Superior de la Judicatura en las que se debe considerar, además, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que se pueda exceder del máximo establecido en dichas tarifas.”

Así mismo, menciona que, *“Con relación a uno de los criterios que señala el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura a tener en cuenta por parte del funcionario judicial para cuantificar las agencias en derecho, como es la duración del proceso, en el presente asunto vale mencionar:*

- El 01 de septiembre de 2022, mi representada fue notificada de la demanda.
- El 14 de septiembre de 2022, mi representada radicó contestación de la demanda, así solicitando notificación por conducta concluyente;
- El 09 de febrero de 2023, El Despacho dio por contestada la demanda;
- El 15 de febrero de 2023, la primera instancia profiere fallo;
- El 28 de junio de 2023, el H. Tribunal Superior de del Distrito Judicial de Riohacha, profiere la sentencia.

De manera que, el si bien el proceso tuvo una duración de NUEVE (09) MESES y VEINTISIETE (27) DÍAS, - tiempo MUY inferior al promedio de los demás asuntos laborales - también lo es que, no es atribuible a mi representada, sino que en estricto rigor corresponde al lapso transcurrido entre que se profieren los fallos de primera y segunda instancia.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Respecto al criterio relacionado con la naturaleza del proceso, sin duda se trata de un proceso declarativo de los que misma jurisprudencia ha denomina como de COMPLEJIDAD MÍNIMA.

Por otra parte, aduce que, “En las providencias de segunda instancia que se relacionan, sobre las agencias en derecho, han expuesto, que dada la naturaleza y calidad del proceso, resultan excesivas las costas liquidadas en primera instancia. Se citan a manera de ejemplo solo algunas:

- HH. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Quinta de Decisión Laboral, Exp. 76001-31-05-003-2022-00107-02. M.P. LUIS GABRIEL MORENO LOVERA. Demandante: FABIO MENA MENA contra PORVENIR S.A. y otros, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023):

“(…) De lo anterior, se concluye que al ser este un proceso sin cuantía, es facultad subjetiva y opcional de la a-quo que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial...” y optar por tasar las agencias en derecho entre 1 y 10 SMMLMV es decir, para el año 2022 (sentencia de primera instancia) desde \$1.000.000 y \$10.000.000; la a-quo fijó las de primera instancia en la suma de \$4.000.000, encontrando la Sala que dicho monto es alto/excesivo, ya que se debe tener en cuenta que en este tipo de procesos, no requiere de mayor diligencia ni inteligencia de los apoderados judiciales, como tampoco genera mayores gastos y actividades. En consecuencia, la Sala considera disminuir el monto de agencias en derecho de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A., para que sea la suma única de \$2.000.000,00, la más justa y adecuada; en cuanto a las agencias en derecho de segunda instancia tasadas en \$1.500.000 las mismas se encuentran ajustadas a derecho, pues, es ligeramente superior a 1 SMLMV para el año 2022 (anualidad en que fue proferida la decisión en esta sede), de \$1.500.000, por lo anterior y sumadas las agencias en derecho en ambas instancias, da en total \$_3.500.000,00 m/l.”

- H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, Exp. 76 001 31 05 007 2021 00137 02. Demandante: JAIME FERNANDO CAJAS MUÑOZ contra PORVENIR S.A. y otros, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). M.P. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE, con relación al recurso de apelación que se interpuso contra el auto que liquidó las costas, indicó:

“(…) Entonces, en virtud de la naturaleza del asunto, la calidad y duración de la gestión realizada por la parte demandante, resulta desproporcionada la suma de \$3.634.104, como agencias en derecho, equivalente a 4 salarios mínimos legales mensuales de 2021, pues, para esta Sala resulta razonable que dada la duración del proceso y de la baja complejidad del asunto, las agencias en derecho sean dos salarios mínimos del año 2021, equivalentes a \$1.817.052. Negrilla fuera de texto

(…)”.

Solicita entonces, el recurrente que se reponga el auto de fecha 9 de agosto de 2023 y notificado el 10 de ese mismo mes y año, por cuanto a que, el monto de las agencias en derecho de la primera instancia en contra de su representada, resultan excesivas si se tienen en cuenta los precedentes señalados por los diferentes tribunales del país respecto a la complejidad de estos asuntos, para en su lugar, se proceda a fijarlas de manera fundada, razonable y equitativa.

Del escrito del recurso de reposición y apelación, fue puesto en conocimiento a la parte demandante por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G.P, quien a través de su apoderada recorrió por fuera del término, arguyendo que se ordene la modificación de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de \$2.320.000 y de segunda instancia por valor de \$580.000.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Se circunscribe en esta oportunidad esta agencia judicial, en establecer si le asiste o no la razón al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A., en lo manifestado en el recurso de reposición, más

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



precisamente, en que sea revocado la decisión mediante la cual se estableció el monto de las agencias en derecho en contra de su representada, para en su lugar, fijarlas en atención a la naturaleza y calidad del proceso.

Así pues, que entrando a resolver la inconformidad del recurrente, es necesario entrar a determinar si este recurso fue interpuesto dentro del término legal, señalado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual dice en su texto literal que: *“Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”*.

Ahora bien, trasladándonos al expediente, se aprecia que efectivamente el auto que aprueba la liquidación de las costas procesales data del 9 de agosto de 2023 y notificado el 10 de agosto de este año y el presente recurso de ley fue arrimado al proceso en la fecha del catorce (14) de ese mismo mes y año, por lo que podría decirse que fue interpuesto dentro del término legal, razón por la que este despacho estudiara y se pronunciara al recurso interpuesto.

Así pues, tenemos que el recurrente aduce que, el proceso tuvo una duración de “NUEVE (09) MESES y VEINTISIETE (27) DÍAS”, término muy inferior al promedio de duración de un proceso ordinario en nuestra jurisdicción ordinaria laboral, por lo que sugiere en apoyo de unos precedentes judiciales de ciertos tribunales de la sala de decisión laboral, donde parten razonablemente que las agencias en derecho de primera instancia sean de uno (1) o dos (2) salarios mínimos, en virtud de la naturaleza del asunto, la calidad y duración de la gestión realizada por la parte demandante, pero sea preciso ver con suma importancia lo atendido con respecto a las agencias en derecho por parte de la Corte Constitucional, en la cual ha sostenido que, *“las agencias en derecho corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el artículo 366 del Código General del Proceso, y que no necesariamente deben corresponder a los honorarios pagados por dicha parte a su abogado”*.

Hacienda la respectiva confrontación entre lo manifestado por el recurrente y lo vislumbrado en el expediente, efectivamente este proceso tuvo una duración en primera instancia un poco menos de un (1) año, sin embargo y muy a pesar de ello, esta judicatura ha de advertir o bien sea recalcar, que las agencias en derecho se tasaron de conformidad al acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien bien dispone otros criterios donde da al Juez la atribución o discrecionalidad de fijarlas y esto no constituye en ningún instante en arbitrariedad alguna, toda vez, de que se encuentra bajo mandato legal.

De manera que, se vislumbra en el trámite de este recurso, que la agencia en derecho tasada en esta instancia en ningún momento excedió o no superó la máxima legal impuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, valga la pena recordar además que por ser este proceso de naturaleza declarativo y de pretensiones de índole no pecuniarias, las tarifas se deben establecerse en salarios mínimos mensuales legales vigentes, y el artículo 5 de ese mismo acuerdo, establece un rango de 1 a 10 SMLMV, como en efecto se hizo.

Salta a la vista, entonces, que la determinación de este agencia judicial en cuantificar la agencia en derecho estuvo ceñido bajo los parámetros legales, alejado de cualquier vía de hecho, o arbitrariedad, de manera, que no se puede olvidar que esta nunca fue objeto de inconformidad por el recurrente al momento de dictarse la sentencia en primera instancia, y como es de verse esta tampoco fue esencia de modificación o revocatoria por parte del Tribunal Superior de este Distrito de Riohacha, sin embargo, esta judicatura teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte recurrida o demandante, donde se acoge a la propuesta hecha por la entidad demandada, es decir, de reducir las agencias en derecho, siendo así las cosas, y habiendo voluntad de dicha parte procesal, esta agencia judicial, se apartará de su precedente y ordenará modificar el auto del 9 de agosto de 2023 y notificado el 10 de agosto de este año, en el sentido de liquidar las agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, en

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el año en que fue concedida, es decir, 2023.

Con todo y lo anterior, esta agencia ordenara la reposición del auto antes citado, y ordenará además por secretaria proceda a modificar la liquidación de las agencias en derecho de acuerdo al ítem anterior.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA,

RESUELVE;

PRIMERO: REPONER el auto de fecha del 9 de agosto de 2023 y notificado el 10 de agosto de este año, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR, la liquidación de las agencias en derechos a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, de primera instancia, por lo que se tasan en la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, es decir, **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000.00)**. Por secretaria hágase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
059 del 5 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, nos correspondió por reparto del 16 de agosto de 2023, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0526

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	ISMENIA ORTIZ AVILA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, GOBERNACION DE LA GUAJIRA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTAS PORVENIR S.A y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
RADICADO	No. 440013105001-2023-00114-00.

Corresponde al juzgado verificar si la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, así como lo establecido en los artículos 5°, 6° y 8° de la ley 2213 de 2022. Una vez revisada la misma, se

CONSIDERA

La ley 2213 de 2022, Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. HECHOS.

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza fundamental dentro del proceso. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Con relación a la narración del hecho 2, verifica el Juzgado que, la apoderada de la parte actora, corregir o aclarar si el traslado de sus poderdante se hizo a la CAJA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA o en su defecto a la extinta CAJANAL, hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, entidades totalmente distintas.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



2. ANEXOS DE LA DEMANDA.

El numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece: “La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”

Así las cosas, existe norma especial del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que exige como anexo obligatorio de la demanda, el certificado de existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado a las cuales pretende demandar. Por lo anterior, deberá el apoderado judicial de la parte accionante, presentar de manera reciente el certificado de existencia y representación de la entidad de derecho privado que pretende demandar, esto es a PORVENIR S.A.

Por otro lado, el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece: “La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: numeral 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso”.

“El Artículo 60. Reclamación administrativa, establece que, “Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.

Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción.

Cuando la ley exija la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, ésta reemplazará la reclamación administrativa de que trata el presente artículo.

En conclusión, tenemos que la parte actora no anexó la constancia de envió o radicación del debido agotamiento de la reclamación administrativa ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por lo que se hace necesario que se aporte en debida forma dicho documento, para efectos de determinar la competencia a la luz del artículo 11 ibídem, so pena de rechazo.

3. ENVÍO ELECTRÓNICO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS AL DEMANDADO.

El artículo 6° de la Ley 2213 de 2020, es claro en indicar que, si no se adjunta prueba del envió de la demanda y sus anexos al email del demandado simultáneamente al presentarse la demanda, deberá inadmitirse (que, en laboral, como se vio, refiere a devolución de la demanda).

Observa el despacho que, para la fecha del 16 de agosto de 2023, mediante reparto se allego demanda laboral de ISMENIA ORTIZ AVILA, sin embargo, no se aprecia ni se aporta prueba física alguna de la remisión de dicho documento a las partes demandadas, de manera que, se devolverá la demanda, para que proceda a la remitir la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, so pena de su rechazo.

Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF y de manera unificada, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, en escrito unificado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: TENGASE al profesional del derecho IDALINA SOLANO OSPINO, identificada con la cedula de ciudadanía No 56.053.522 y T.P. No. 84.782 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
059 del 5 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, nos correspondió por reparto del 29 de agosto de 2023, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0417

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	OMAR JERONIMO CUADRADO MORENO
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ DE MANAURE
RADICADO	No. 440013105001-2023-000124-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía, se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor OMAR JERONIMO CUADRADO MORENO contra la ESE HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ DE MANAURE, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada ESE HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ DE MANAURE, al email hapl_manaure@hotmail.com, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser



aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: TENGASE al doctor LUIS EDUARDO TORO TORO con CC.84.081.412 y T.P 102.735 de la C.S de la J, como apoderado judicial de OMAR JERONIMO CUADRADO MORENO, para que actúe conforme a los términos y efectos conferidos en el memorial de poder.

QUINTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado los correos electrónicos gerocuadrado@gmail.com y torotoroluis@hotmail.com respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
059 del 5 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informándole que nos correspondió por reparto el proceso de la referencia, en la fecha del 28 de agosto de 2023, encontrándose pendiente su eventual admisión. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0416

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ordinario Laboral.
Demandante.	MIGUEL ÁNGEL DÍAZ RODRIGUEZ
Demandado.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA "COMFAGUAJIRA".
RADICACIÓN	No. 44-001-31-05-001-2023-00123-00.

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho a fin de asumir la competencia, ha de considerar la suscrita que se encuentra la existencia de la causal de impedimento por *Existir enemistad grave* o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado", prevista en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, atendiendo al siguiente hecho:

Dado que en el citado proceso quien actúa como apoderado de la parte demandante, es el doctor JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGES, pongo en conocimiento que la suscrita en los últimos meses ha tenido fuertes diferencias de carácter profesional con respecto al trámite que se les ha impartido a los múltiples procesos que están en curso en este Despacho y en los cuales él representa los intereses de algunas de las partes en litigio, y que además ha transcendido al plano personal, por ende, considero con objetividad que puede resultar afectado el principio legal de imparcialidad, que debe primar en las actuaciones judiciales.

Por lo tanto, es menester poner de presente en este proveído, que este impedimento se hace con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, y que conforme a lo normado por el artículo 228 de la Constitución Política, la administración de justicia es una función pública, por lo que en representación del Estado y por regla general los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento, y excepcionalmente pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación.

En ese orden, estima la suscrita de manera objetiva que se encuentra configurado la causal de "Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado". (Lo subrayado por la suscrita), consagrada en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P, por lo que siguiendo con el trámite dispuesto en el artículo 144 ibídem, es de separarme del presente proceso y remitirlo al juez del mismo ramo, más exactamente, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, para que acepte el impedimento y asuma el conocimiento y adelante lo que en derecho corresponda.

RESUELVE;

PRIMERO: Declarar que la suscrita Juez se encuentra impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 141 numeral 9º del artículo 141 del C. G, del P, por los motivos expuesto en la parte motiva de este proveído.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, remítase digitalmente el proceso de la referencia, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, para que asuma el conocimiento de la misma y para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
059 del 5 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que nos correspondió por reparto para la fecha del 24 de agosto de 2023, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0528

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	LEONELA ANDREA FERNANDEZ GOMEZ
DEMANDADO:	EMPRESA CARDIO LIVE I.P.I. S.A.S.
RADICADO	No. 440013105001-2023-00121-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022 aplicable a este tipo de procesos, por lo que se:

CONSIDERA

La ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y así agilizar procesos judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

Es claro entonces la necesidad de adecuar a nuestro estatuto procesal a la Ley en comento, y dada la intención de facilitar y agilizar la realización de ciertos trámites, como lo es la presentación de poderes, demandas y notificación de providencias, entre otros, el cual es de plena aplicabilidad en procesos como el que nos ocupa, máxime que, en razón de la presencialidad excepcional en atención a los usuarios en el despacho, adoptada por el C.S. de la J., se promueve es el uso de las TIC's.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. HECHOS

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza fundamental dentro del proceso. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Con relación a la narración de los hechos, verifica el Juzgado que, se avizora una indebida acumulación en el hecho 3.2, debido a que, hace mención a las fecha de inicios y



terminaciones de los contratos laborales y el salario devengado respetivamente, por lo tanto, deben individualizarse y adecuarse separadamente, para efectos de evitar confusión alguna, so pena de ser rechazado.

De los hechos 3.7.1 y 3.7.2, verifica el Juzgado que, se avizora una indebida acumulación, puesto que menciona los meses de salarios adeudados por la empresa demandada, por lo que a criterio del despacho estos deben adecuarse separadamente, para efectos de evitar confusión alguna.

Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección, junto con sus pruebas en escrito unificado, tal como se ha advertido en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: TENGASE al profesional del derecho WALTER CONSUEGRA NIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.174.427 y T.P. No 67.244 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
059 del 5 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que nos correspondió por reparto para la fecha del 24 de agosto de 2023, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0527

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	DANI JUDITH REDONDO SARMIENTO
DEMANDADO:	INVERSIONES SAHARA NORTE SAS.
RADICADO	No. 440013105001-2023-00120-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022 aplicable a este tipo de procesos, por lo que se:

CONSIDERA

La ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y así agilizar procesos judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

Es claro entonces la necesidad de adecuar a nuestro estatuto procesal a la Ley en comento, y dada la intención de facilitar y agilizar la realización de ciertos trámites, como lo es la presentación de poderes, demandas y notificación de providencias, entre otros, el cual es de plena aplicabilidad en procesos como el que nos ocupa, máxime que, en razón de la presencialidad excepcional en atención a los usuarios en el despacho, adoptada por el C.S. de la J., se promueve es el uso de las TIC's.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. HECHOS

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza fundamental dentro del proceso. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:



Con relación a la narración de los hechos, verifica el Juzgado que, se avizora una indebida acumulación en los hechos 1, debido a que, hace mención a la fecha de inicio y terminación del contrato, por lo tanto, deben individualizarse y adecuarse separadamente, para efectos de evitar confusión alguna, so pena de ser rechazado.

Del hecho 3, verifica el Juzgado que, se avizora una indebida acumulación, puesto que menciona las tres prórrogas del contrato laboral, por lo estas deben adecuarse separadamente y debidamente enumeradas, por lo que debe corregirse, so pena de rechazo.

2. ANEXOS DE LA DEMANDA

El artículo 26, del C. P. del T. y de la S. S., establece que, “La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos”; 3. Las pruebas documentales (...).

Así las cosas, observa el despacho que la parte actora anexa unas pruebas tales como el contrato laboral, unas incapacidades médicas, entre otras, las cuales se encuentran poco visibles, por lo que dificultaría su fácil comprensión, por ende, se le sugiere a la parte actora digitalizar en debida forma todas las pruebas que pretende hacer valer en juicio, so pena de ser rechazada.

Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección, junto con sus pruebas en escrito unificado, tal como se ha advertido en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: TENGASE al profesional del derecho ENDRIS REDONDO PACHECO, identificado con la cedula de ciudadanía No 84.025.359 de Riohacha y T.P. No 44.954 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
059 del 5 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, nos correspondió por reparto del 3 de agosto de 2023, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0525

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	RAUL JOSE ANTOLINEZ MEZA
DEMANDADO:	CONJUNTO MULTIFAMILIAR BALCONES DEL PALAÁ AGRUPACIÓN
RADICADO	No. 440013105001-2023-00109-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por lo que se:

CONSIDERA

1. ANEXOS DE LA DEMANDA

El numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece: *“La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”*

Así las cosas, deberá la apoderada judicial de la parte accionante, presentar la escritura pública contentiva del reglamento interno del CONJUNTO MULTIFAMILIAR BALCONES DEL PALAÁ AGRUPACIÓN, so pena de ser rechazada.

2. PROCEDIMIENTO.

Dentro del acápite del procedimiento se estableció como un proceso de única instancia, por lo que deberá enderezarlo a esta instancia.

Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, en escrito unificado, so pena de ser rechazada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF y de manera unificada, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

SEGUNDO: TENGASE al profesional del derecho CRISPULO DIAZ MELO, identificado con la cedula de ciudadanía No 84.025.977 y T.P. No 81.641 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
059 del 5 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha, Treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la parte actora arrimo dentro del término legal la subsanación de la demanda, encontrándose pendiente su eventual admisión. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0415

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JENNIS JANETH BARRAZA LOZANO
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y AMPARO	MENDOZA HERNANDEZ
RADICADO:	44-001-31-05-001-2023-00105-00.

Visto el informe la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 del 2022 aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía, se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE;

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor JENNIS JANETH BARRAZA LOZANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AMPARO MENDOZA HERNANDEZ, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de su correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, y a la señora AMPARO MENDOZA HERNANDEZ, en la dirección ubicada en la carrera 26 N° 37-35 torre A apartamento 503 Plazuela Cañaveral en Floridablanca –Santander, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, la cual la primera se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, mientras que la segunda, cuya carga procesal recaerá en la parte actora, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



TERCERO: IGUALMENTE, téngase para efectos de notificaciones judiciales a la demandante y a su apoderado a los emails, administracion@fuspancara.org y notificaciones@poloecker.com, respectivamente en sus órdenes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
059 del 5 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha, Treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que la parte actora presento dentro del término legal la subsanación de la demanda, encontrándose pendiente su eventual admisión. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0413

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO MEDIDA ROMERO
DEMANDADOS:	CAJA DE COMPEACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2023-00099-00.

Visto el informe la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 del 2022 aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía, se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE;

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor LUIS EDUARDO MEDIDA ROMERO contra la CAJA DE COMPEACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada CAJA DE COMPEACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA, a través de su correo electrónico notificacionesjudiciales@comfaquajira.com, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: IGUALMENTE, téngase para efectos de notificaciones judiciales al

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

demandante y a su apoderado a los emails, Luis.mero11@hotmail.com y diaz_andreperez@outlook.es, respectivamente en sus órdenes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
059 del 5 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.